

**CONSTANCIA, AL DESPACHO:** Informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial informando la no aceptación del abogado FABIO ORLANDO OSORIO SANDOVAL como curador ad- litem de los demandados CARLOS ALBERTO CARDOZO CASTILLO y ROCAS DEL LLANO LIMITADA archivo No.058.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veintiuno.



**LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ**  
Sustanciadora.

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veintiuno

#### AUTO I -

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho en aras de dar continuidad al presente trámite, se relevara al abogado FABIO ORLANDO OSORIO SANDOVAL del cargo como curador ad-litem, y en garantía de los derechos de defensa y debido proceso de los demandados CARLOS ALBERTO CARDOZO CASTILLO y ROCAS DEL LLANO LIMITADA, de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. Por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3°, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 48 del Código General del proceso en concordancia con el art. 10 del D. 806 de 2020, designando un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como curador ad-litem de los demandados CARLOS ALBERTO CARDOZO CASTILLO y ROCAS DEL LLANO LIMITADA, recayendo tal designación en la abogada, Dra. MARIA CAMILA GUEVARA, identificada con C.C. No. 1.098.800.285 y portadora de la T.P. No. 365.853, correo electrónico [camila280897@hotmail.com](mailto:camila280897@hotmail.com)

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del D. 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de los demandados CARLOS ALBERTO CARDOZO CASTILLO y ROCAS DEL LLANO LIMITADA, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, según lo previsto en el art. 108 del C. G. P. y sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a lo ordenado en el decreto en cita. **Súrtase lo correspondiente por secretaría una vez notificado el curador designado.**

Elabórese por secretaría el oficio al curador comunicando la designación, para que sea tramitado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 201 publicado en el microsítio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 03 de diciembre de 2021.

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Secretaria